

CONSTANCIA SECRETARIAL, Mocoa, 03 de junio del año 2022. En la fecha doy cuenta que, la parte pasiva presenta: contestación de la demanda, obra renuncia al poder y un nuevo otorgamiento de representación judicial. Sírvase proveer. **MICHAEL DAVID GARZÓN SANTANDER**. Secretario.

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0237

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2021-00095-00**
Demandante: ESTIVEN ALEXANDER MUÑOZ MORA
Demandados: WALTER HERNANDO CORTEZ ORTIZ

Mocoa, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca de la contestación presentada por la parte pasiva y los respectivos memoriales relacionadas a la representación judicial, bajo los lineamientos de las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. Respecto al incumplimiento del deber de aportar confirmación de la notificación del auto admisorio.

Prima facie, se debe precisar que mediante providencia No. 00408 mediante la cual se admite la demanda se le impuso una carga imperativa a la parte activa de esta relación procesal si iba a realizar la notificación personal de la demanda, siendo la siguiente al tenor literal:

*“No obstante, si dicha notificación la realiza por la parte activa, se advierte desde ya que debe aportar la **confirmación** del recibo del correo electrónico según lo establecido en el art. 8 ibidem, es decir que no es suficiente la remisión de un documento donde se registre el simple envió del correo electrónico.”*

Conforme lo anterior, y de la revisión del expediente digital se avizora el incumplimiento de esta obligación por la parte activa, como se puede evidenciar en el documento denominado “*10AnexoConstanciaEnvioNotificacion*” del expediente digital, en el cual, solo se limita a aportar una captura de la pantalla de un correo electrónico sin que se pueda verificar, la **confirmación del recibo del correo electrónico** por la parte demandada.

No obstante, se encuentra en el proceso que la parte demandada afirma acusar de recibido la entrega del auto admisorio de la demanda en fecha del diecinueve (19) de octubre del año 2021, circunstancia que por garantía del debido proceso se tendrá por notificada personalmente la demanda en dicha fecha, soslayando el incumplimiento del deber impuesto al demandante de certificar la confirmación del recibido.

2. Respecto de la contestación de la demanda

Dejando por sentado lo anterior, se procederá a dar continuidad a la revisión formal de la contestación de la demanda al tenor del Art. 31 del C. P. del T. y de la S. S.

encontrándose a los preceptos normativos, por lo tanto, se tendrá por contestada y se procederá a continuar con el trámite procesal.

3. Representación judicial de la parte demandada

De conformidad con lo obrante en el expediente se tendrá por aceptada la renuncia a la representación judicial de la parte demandada que ejercía el abogado JHON FREDY SANTANDER LOMBANA, al estar conforme el Art. 76 del C. G. del P. normatividad aplicable por expresa remisión analógica en materia laboral.

Acto seguido, la parte pasiva presenta memorial poder a favor del abogado LENNIN ANDERSON DIAS REVELO, para que ejerza la representación judicial, al estar conforme a lo dispuesto por el Art. 75 y 76 del C. G. del P., se procederá a reconocer personería adjetiva de conformidad con las facultades conferidas.

4. Fijación de fecha de audiencia que trata el Art. 77 del C.P. del T. y de la S.S.

Para la continuidad del trámite procesal se procede a fijar fecha para celebrar la audiencia que trata el Art. 77 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiendo que se debe poner de presente que el Decreto Ley 806 de 2020, que adoptó medidas de implementación tecnológicas de la informática para las actuaciones judiciales tiene vigencia hasta el tres (3) de junio del presente año, razón por la cual, se precisa que la diligencia será de manera presencial en la sala de audiencia asignada para este Despacho en el Palacio de Justicia de Mocoa (P), de darse algún cambio se realizará de manera expedita por notificaciones judicial o directamente por la secretaría del Despacho.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER por **CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte del apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: SEÑALAR la fecha del **seis (06) de septiembre de 2022, a las 10:00 am**, para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y la S.S., reformado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

TERCERO: SE ADVIERTE a las partes que la audiencia programada se realizará de manera presencial en la sala de audiencias asignada a este Despacho en el Palacio de Justicia de Mocoa (P), conforme lo expuesto en la parte considerativa. De darse algún cambio se dará la respectiva publicidad por las notificaciones judiciales o la Secretaría del Despacho.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **LENNIN ANDERSON DIAZ REVELO**, como apoderado judicial de la parte demandada, con las facultades en el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 16 del 06 de junio de 2022****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ee6459a253ad252ddcb888da13d6009907c55a4a43cda8466e08c04d99effc**

Documento generado en 04/06/2022 09:57:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>